

Diario Oficial de Galicia

lunes, 7 de septiembre de 2009

III. OTRAS DISPOSICIONES

Número do Dog: **175**

Páxina do Dog: **14.515**

Data da Disposición: **27 de agosto de 2009**

Sección: **III. OTRAS DISPOSICIONES**

Organismo: **CONSELLERÍA DEL MAR**

Rango: **Orden**

Título: **Orden de 27 de agosto de 2009 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas para proyectos dentro de los planes estratégicos zonales aprobados por la Consellería del Mar a los grupos de acción costera, y se procede a la convocatoria para el año 2009.**

Orden de 27 de agosto de 2009 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas para proyectos dentro de los planes estratégicos zonales aprobados por la Consellería del Mar a los grupos de acción costera, y se procede a la convocatoria para el año 2009.

El Reglamento (CE) 1198/2006, del Consejo, de 27 de julio, relativo al Fondo Europeo de la Pesca establece el nuevo marco de intervención comunitaria para el período 2007-2013 y en él se regula un nuevo eje dirigido al desarrollo sostenible de las zonas de pesca.

En cumplimiento de lo dispuesto en este reglamento y en el Reglamento (CE) 498/2007, de la Comisión, de 26 de marzo, por lo que se establecen las disposiciones de aplicación de aquel, la Consellería de Pesca y Asuntos Marítimos identificó, en una primera fase, las zonas o áreas geográficas en que se van a realizar las actuaciones previstas en el eje 4 del Fondo Europeo de la Pesca (FEP). Como resultado de este trabajo se establecieron siete zonas en el litoral gallego:

Zona 1: A Mariña-Ortegal: municipios de Ribadeo, Barreiros, Foz, Burela, Cervo, Xove, Viveiro, O Vicedo, Mañón, Ortigueira, Cariño, Cedeira y Valdoviño.

Zona 2: Golfo Ártabro: municipios de Narón, Neda, Fene, Mugarodos, Ares, Cabanas, Pontedeume, Miño, Paderne, Bergondo, Sada, Oleiros, Arteixo, Cambre y Culleredo.

Zona 3: Costa da Morte: municipios de Carballo, Malpica de Bergantiños, Ponteceso, Cabana de Bergantiños, Laxe, Camariñas, Muxía, A Laracha y Vimianzo.

Zona 4: Seno de Fisterra, Ría Muros-Noia: municipios de Cee, Fisterra, Corcubión, Dumbría, Carnota, Muros, Outes, Noia y Porto do Son.

Zona 5: Ría de Arousa: municipios de Ribeira, A Pobra do Caramiñal, Boiro, Rianxo, Catoira, Vilagarcía de Arousa, Vilanova de Arousa, A Illa de Arousa, Cambados, Ribadumia, Meaño y O Grove.

Zona 6: Ría de Pontevedra: municipios de Sanxenxo, Poio, Marín y Bueu.

Zona 7: Ría de Vigo-A Guarda: municipios de Cangas, Moaña, Vilaboa, Soutomaior, Redondela, Nigrán, Baiona, Oia, O Rosal y A Guarda.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CE) 1198/2006, del Consejo, de 27 de julio, relativo al Fondo Europeo de la Pesca, en la normativa de aplicación y en la Orden de 17 de julio de 2008 de la Consellería de Pesca y Asuntos Marítimos por la que se convoca concurso de selección de grupos de acción costera, se seleccionaron los grupos de acción costera (GAC) de cada zona, y posteriormente por resoluciones de la conselleira del Mar fueron reconocidos como tales y aprobados sus correspondientes planes estratégicos zonales (PEZ), en los que se determinan las actuaciones que se prevén según las líneas estratégicas agrupadas en los ejes prioritarios, así como los criterios de valoración de los proyectos que se presenten.

Para promover la ejecución de estos planes hace falta establecer las bases reguladoras de las ayudas dirigidas a subvencionar los distintos proyectos que tengan encaje en los PEZ de cada grupo de acción costera y proceder a su convocatoria.

Por todo el expuesto, y haciendo uso de las facultades que me confiere el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de las normas de la Xunta y de su Presidencia,

DISPONGO:

Artículo 1º.-Objeto y finalidad.

1. El objeto de esta orden es establecer las bases reguladoras, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de ayudas para proyectos dentro de los planes estratégicos zonales (en adelante PEZ) aprobados por la Consellería del Mar a los grupos de acción costera (en adelante GAC) según lo establecido en la Orden de 17 de julio de 2008 de la Consellería de Pesca y Asuntos Marítimos por la que se convoca concurso de selección de grupos de acción costera (DOG nº 144, del 28 de julio).

2. Proceder a la convocatoria para el año 2009.

3. La finalidad de los proyectos de desarrollo deberán acogerse a los ámbitos de actuación que se relacionan:

a) Consolidar la competitividad de las zonas de pesca.

b) Reestructurar y reorientar las actividades económicas, en particular a través de la promoción del turismo ecológico, siempre y cuando estas actividades no supongan un incremento del esfuerzo pesquero.

c) Diversificar actividades a través de la promoción de la pluriactividad de los pescadores, mediante la creación de empleos adicionales fuera del sector pesquero.

d) Ofrecer valor añadido a los productos de la pesca.

e) Ayudar a pequeñas infraestructuras y servicios relacionados con la pesca y el turismo en beneficio de pequeños ayuntamientos dedicados a la pesca.

f) Proteger el medio ambiente en las zonas de pesca, con el fin de mantener su atractivo, regenerar y desarrollar las aldeas y pueblos costeros con actividad pesquera y proteger y mejorar su patrimonio natural y arquitectónico.

g) Restablecer el potencial de producción del sector pesquero afectado por catástrofes naturales o industriales.

h) Promover la cooperación interregional y trasnacional entre grupos en las zonas de pesca, principalmente a través del establecimiento de redes y la difusión de buenas prácticas.

i) Medidas para promocionar y mejorar competencias profesionales, la capacidad de adaptación y acceso al empleo, particularmente destinadas a las mujeres siempre que formen parte integrante de una estrategia de desarrollo sostenible, y guarden coherencia con los apartados anteriores.

4. Los proyectos tendrán que acomodarse al plan estratégico zonal (PEZ) de la zona pesquera donde se vayan a desarrollar y que puede consultarse en la página web www.accioncosteira.es.

5. Las ayudas se gestionarán en colaboración con los 7 GAC, seleccionados según la Orden de 17 de julio de 2008, para las zonas señaladas en el preámbulo.

Artículo 2º.-Régimen jurídico.

Para el otorgamiento y concesión de las ayudas reguladas en esta orden se observará lo dispuesto en las siguientes normas, sin perjuicio de las demás normas aplicables tanto estatales como autonómicas en la materia:

a) Reglamento (CE) 1198/2006, del Consejo, de 27 de julio, relativo al Fondo Europeo de Pesca.

b) Reglamento (CE) 498/2007, de la Comisión, de 26 de marzo, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) 1198/2006, del Consejo, de 27 de julio de 2006, relativo al Fondo Europeo de Pesca y el resto de la normativa comunitaria de aplicación a las ayudas.

c) Preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por lo que se aprueba su reglamento.

d) Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

e) Texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre.

f) Ley 4/2006, de 30 de junio, de transparencia y buenas prácticas en la Administración pública gallega.

g) Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

h) Los convenios de colaboración firmados entre la Consellería del Mar y cada uno de los grupos de acción costera.

Artículo 3º.-Tipos de proyectos y beneficiarios.

1. Los proyectos que se presenten podrán ser de dos tipos: para inversiones productivas y para inversiones no productivas.

A estos efectos, se definen:

Inversión productiva: actividades que deben favorecer una actividad de lucro potencial para el promotor del proyecto. En general, podrían identificarse con proyectos de orientación empresarial o profesional y que, por tanto, deberían proporcionar una autosuficiencia económico-financiera a largo plazo.

Inversión no productiva: los que no supongan el inicio o el desarrollo de una actividad económica y/o no estén afectos a una actividad económica. Asimismo, tendrán este carácter los proyectos de interés público que, incluso constituyendo una actividad económica o estando afectados a una actividad económica, no incidan sobre el régimen de competencia en el territorio de que se trate. En este caso el elemento determinante del proyecto es su rentabilidad social.

2. En todos los casos las actuaciones derivadas de los proyectos de desarrollo deberán respetar la normativa medio ambiental.

3. Serán beneficiarios las personas físicas o jurídicas que serán los receptores últimos de la ayuda pública, y que cumplan los requisitos que se determinan a continuación.

4. Podrán ser beneficiarios de los proyectos de inversión productiva las personas físicas o jurídicas que cumplan los siguientes requisitos:

a) Estar empadronado o tener su sede social en algún municipio del ámbito territorial del GAC correspondiente.

b) Desarrollar el proyecto en el mismo ámbito territorial.

c) Cumplir los requisitos de Pyme, según la definición establecida en el anexo I del Reglamento (CE) 800/2008 de la Comisión, de 6 de agosto, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado (Reglamento general de exención por categorías), y recogido en el anexo II de esta orden.

d) No ser una empresa en crisis según la definición establecida en las directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y reestructuración de empresas en crisis (2004/C244/02) y como aparece en el anexo III de esta orden.

e) No estar incurso en alguna de las circunstancias de los puntos 2º y 3º del artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, según aparece en el anexo III.

5. Podrán ser beneficiarios de los proyectos de inversión no productiva: entidades públicas locales, cofradías de pescadores, asociaciones del sector pesquero y asociaciones declaradas de utilidad pública que, además, cumplan los siguientes requisitos:

a) Tener su sede social en el ámbito territorial del GAC correspondiente.

b) Desarrollar el proyecto en el mismo ámbito territorial.

c) No estar incurso en alguna de las circunstancias de los puntos 2º y 3º del artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

6. Los beneficiarios de las ayudas para las finalidades previstas en el punto 3º del artículo 1º, letras b), c) e i) deberán ser trabajadores o trabajadoras del sector pesquero o personas que ejerzan una actividad profesional relacionada con este sector.

7. Las empresas públicas que actúen como una empresa comercial común (es decir, según las normas y prácticas de la economía de mercado) se considerarán como un beneficiario privado. En consecuencia, toda operación que ejecute quedará incluida en el mismo grupo que otras operaciones idénticas ejecutadas por particulares, ya sean personas físicas o jurídicas.

8. Únicamente los beneficiarios de proyectos de inversión no productiva podrán subcontratar

total o parcialmente la ejecución de estos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y en el artículo 43 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el reglamento de subvenciones de Galicia.

Artículo 4º.-Obligaciones de los beneficiarios.

1. Son obligaciones de los beneficiarios las establecidas con carácter general en el artículo 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

2. Los beneficiarios se comprometen a mantener la actividad subvencionada durante un período mínimo de 5 años a partir de la fecha de pago, a mayores de otras obligaciones específicas que se puedan establecer en la resolución de concesión.

3. Los beneficiarios deberán adoptar las medidas de difusión y publicidad siguientes:

a) Instalación de una placa o cartel con los logotipos de las administraciones que cofinancian el proyecto y la referencia al Fondo Europeo de Pesca 2007-2013 con el lema Europa invierte en la pesca sostenible.

b) En todas las publicaciones, carteles y cualquier otra información ofrecida en cualquiera medio, papel o electrónico, incluirán de modo claro y visible la participación de la Consellería del Mar, Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino y de la Unión Europea, a través del Fondo Europeo de Pesca.

4. Las inversiones para las cuales se solicita la ayuda no podrán estar iniciadas antes del levantamiento del acta de no inicio y en el momento en que finalice deberán cumplir con los objetivos y funciones para que fueron aprobados.

Artículo 5º.-Gastos subvencionables.

Las acciones y proyectos previstos dentro de esta orden se deben corresponder con acciones subvencionables según lo dispuesto en el Reglamento (CE) 1198/2006, del Consejo, de 27 de julio, relativo al Fondo Europeo de Pesca y su normativa de aplicación y desarrollo.

Artículo 6º.-Gastos no subvencionables.

A efectos de lo dispuesto en esta orden y en los diferentes planes estratégicos zonales, los siguientes gastos no serán subvencionables:

- a) El IVA cuando sea efectivamente recuperable.
- b) Los intereses deudores y otros gastos financieros.
- c) La adquisición de terrenos por un coste superior al 10% del total de los gastos subvencionables.
- d) La vivienda.
- e) Los vehículos destinados al transporte de personas.
- f) Las compras de materiales y equipos usados.
- g) Las inversiones relacionadas con productos de la pesca y de la acuicultura destinados a ser utilizados y transformados para fines distintos del consumo humano, excepto las inversiones destinadas exclusivamente al tratamiento, transformación y comercialización de residuos de productos de la pesca y la acuicultura.
- h) Los gastos originados por una mera reposición de anteriores salvo que la nueva adquisición corresponda a inversiones distintas de las anteriores, bien por la tecnología utilizada o por su rendimiento.
- i) Los gastos de constitución y primer establecimiento de una sociedad.
- j) Las obras no vinculadas con el proyecto de inversión viviendas, comedores y similares.
- k) La urbanización que no esté relacionada con la actividad del proyecto que se pretende financiar.
- l) Los pagos en especie.

Artículo 7º.-Cuantía de las ayudas.

1. El grado de financiación de los proyectos presentados dentro del correspondiente PEZ dependerá de que los proyectos vayan dirigidos a:

- a) inversiones no productivas: la ayuda podrá llegar al 100% de los costes de los gastos subvencionables del proyecto.

b) inversiones productivas: la ayuda podrá llegar al 60% de los costes de los gastos subvencionables del proyecto.

Artículo 8º.-Compatibilidad.

1. Las ayudas recogidas en esta orden serán compatibles con cualquier otra ayuda, subvención o recurso público y personal, siempre que no tengan financiación parcial o total de fondos procedentes de otro instrumento financiero comunitario destinados a financiar el mismo gasto o inversión, y además cumplan los siguientes requisitos:

a) Que el importe acumulado de las ayudas no exceda el coste de la actividad subvencionada.

b) Que el importe total de las ayudas públicas no exceda los límites máximos previstos en la normativa de ayudas de Estado de la Unión Europea.

2. En el supuesto de que la suma de todas las ayudas supere dichos límites, se procederá por resolución del órgano concedente a la minoración de la ayuda concedida.

3. Los beneficiarios le deberán comunicar por escrito a la entidad colaboradora la obtención de cualquier otra ayuda y deberán aportar, en su caso, la resolución de concesión.

Artículo 9º.-Dotación presupuestaria.

1. Las ayudas se concederán con cargo a las aplicaciones presupuestarias que en cada uno de los años de vigencia del actual Programa Operativo FEP 2007-2013 señale la correspondiente Ley de presupuestos generales de la comunidad autónoma.

2. Las convocatorias se regirán por las bases reguladoras establecidas en esta orden y, en su caso, por la normativa reguladora de tramitación anticipada de expedientes de gasto.

3. Las ayudas estarán limitadas, en todo caso, a las disponibilidades presupuestarias.

4. En la convocatoria del año 2009 el importe global máximo de las ayudas alcanzará el importe de diecisiete millones setecientos setenta y cinco mil trescientos setenta y cinco

euros (17.775.375 euros), de los que corresponden al año 2009 nueve millones de euros (9.000.000 €) que se concederán con cargo a la aplicación presupuestaria 50.01.723B.770.1 (código de proyecto 2007 00567) del presupuesto en vigor; al año 2010 tres millones seiscientos veintiséis mil ciento cuarenta y ocho euros (3.626.148 €), al año 2011 dos millones novecientos veinticinco mil ciento veinticinco euros (2.925.125 €) y al año 2012 dos millones doscientos veinticuatro mil ciento dos euros (2.224.102 €), con cargo a las aplicaciones presupuestarias correspondientes de cada año.

Podrán adquirirse compromisos de carácter plurianual de acuerdo con el artículo 58 de Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia.

5. En cada anualidad sucesiva hasta 2013 se fijará por una orden complementaria el crédito plurianual existente con esta finalidad. Los créditos de cada año serán incrementados, en su caso, con las incorporaciones de los remanentes de ejercicios anteriores que legalmente correspondan.

Artículo 10º.-Plazo de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes de ayudas podrán ser presentadas a lo largo de todo el año desde el día siguiente al de la publicación de esta orden en el Diario Oficial de Galicia.

2. Se resolverá su selección en una única propuesta anual que se realizará con anterioridad al 31 de mayo de cada año para las solicitudes presentadas hasta el 31 de marzo de cada año. Para la convocatoria de 2009 el plazo se ajustará a lo establecido en la disposición transitoria de esta orden.

3. Una vez realizada dicha propuesta y de no agotarse el crédito presupuestario para la anualidad correspondiente, podrá realizarse una nueva propuesta de adjudicación de ayudas hasta el límite del crédito disponible con anterioridad al 31 de octubre de cada año con las solicitudes presentadas hasta el 30 de septiembre de cada año.

4. Aquellas solicitudes que no hayan podido ser atendidas en el período correspondiente podrán ser tomadas en consideración en el período siguiente, en caso de que el solicitante haga manifestación expresa en ese sentido, sin que ello suponga ninguna preferencia como criterio de selección.

5. La finalización del plazo de presentación de solicitudes termina el 30 de septiembre de

2012, y la última resolución de concesión se realizará con anterioridad al 31 de octubre de 2012.

Artículo 11º.-Solicitudes y documentación.

1. Las solicitudes se formalizarán en los impresos oficiales que se incluyen como anexo I de esta orden y se presentarán en el Registro de cada uno de los GAC sitios en los lugares que se indican en la página web www.accioncosteira.es.

Los modelos de solicitudes en formato electrónico podrán descargarse en la web www.accioncosteira.es y en la guía del ciudadano de la página web www.xunta.es

2. Documentación a aportar con cada proyecto.

a) Copia del documento nacional de identidad o NIF de la persona firmante de la solicitud.

b) Copia del NIF de la persona jurídica, en su caso.

c) Certificaciones acreditativas de estar al día en el pago de sus obligaciones tributarias con el Estado, con la comunidad autónoma y con la Seguridad Social.

d) Memoria y presupuesto que contenga una descripción detallada del proyecto: finalidad, objetivos, resultados esperados, personal necesario, responsable de este, experiencia de la entidad promotora, asesores y colaboradores externos, coste, calendario de realización y plazo global, continuidad del proyecto y cualquier otro aspecto que se considere de interés.

e) Plan económico indicando la parte que corresponde a recursos propios de la entidad solicitante y cuál a ayudas percibidas o solicitadas para el mismo fin procedentes de cualquier administración estatal, autonómica, local o institucional. Forma de financiación de la actividad hasta la recepción de la ayuda.

f) Acreditación del IVA soportado no recuperable por el promotor, en su caso.

g) Certificación bancaria donde conste el titular, el número de cuenta y las claves del banco y de la sucursal, así como la dirección de esta, a efectos del pago de la ayuda.

h) Declaración relativa a todas las ayudas concedidas o solicitadas para el mismo proyecto.

i) Proyecto técnico de ejecución, si es necesario. En actuaciones sobre inmuebles se presentará un proyecto básico o un anteproyecto valorado que permita una definición exacta de la intervención que se va a realizar, además de acreditar la disponibilidad sobre el inmueble en cuestión.

j) Otra documentación que sea necesaria o adecuada para la correcta valoración del proyecto presentado.

Si el solicitante es una persona jurídica, además, deberá presentar:

a) Memoria descriptiva del solicitante que comprenda una breve descripción de su objeto social, órganos de gobierno, organización y relación de actividades del año anterior al de presentación, con inclusión del presupuesto de ingresos y gastos.

b) Certificación del órgano competente en la cual se especifique el acuerdo por el que se le concede autorización para hacer la solicitud al firmante de ella. Si se actuara en virtud de atribuciones fijadas en los estatutos, se indicará así en la solicitud, citando la disposición que recoge la competencia.

c) Certificación del órgano competente en la cual se acredite el desempeño actual del cargo.

d) Copia compulsada de la escritura de constitución o de los estatutos de la entidad debidamente inscritos en el registro según el caso correspondiente.

Si se trata de un proyecto de inversión productiva también tendrá que presentar:

a) Anexo II y anexo III, a los cuales se refiere el punto 4 del artículo 3º.

b) Último recibo pagado del impuesto de actividades económicas (IAE) o certificación de la exención, en el caso de empresarios individuales. En el caso de inicio de actividad empresarial, será suficiente el compromiso de darse de alta en el IAE.

4. La presentación de la solicitud de concesión de subvención por el interesado comportará la autorización a la Consellería del Mar para solicitar las certificaciones que deban emitir la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Consellería de Hacienda de la Xunta de Galicia, con el fin de acreditar que el solicitante está al día en las obligaciones tributarias con el Estado, con la Comunidad Autónoma de Galicia y con la Seguridad Social y que no tiene pendiente de pago ninguna deuda, por

ningún concepto, con la Administración pública de la Comunidad Autónoma gallega, según el artículo 20.3º de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

5. No obstante, si por razones técnicas o de otra índole estos certificados no pudieran ser obtenidos por el órgano gestor, podrán serle requeridos al interesado en cualquier momento.

Artículo 12º.-Tramitación del procedimiento de concesión de las ayudas.

El procedimiento de concesión de las ayudas tendrá las siguientes fases:

- 1) Instrucción.
- 2) Selección y propuesta.
- 3) Concesión.

Artículo 13º.-Fase de instrucción.

1. Los GAC, como entidades colaboradoras de la Administración de la Comunidad Autónoma, son los órganos encargados de la instrucción de las solicitudes. Así, una vez recibidas las solicitudes en el registro de estas, serán revisadas por el equipo técnico de los GAC para comprobar que cumplen los requisitos que se establecen en esta orden y si se ajustan a ella.

2. Si la solicitud no reúne todos los requisitos de las bases reguladoras se le requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane las deficiencias, según lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, con la indicación de que si no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición, después de la correspondiente resolución.

3. El instructor deberá emitir un informe de subvencionalidad del gasto conforme a los artículos 5º, 6º y 7º de esta orden. Si el proyecto no cumple los criterios de subvencionalidad no podrá ser seleccionado.

4. El instructor deberá realizar una comprobación in situ de que los proyectos y actividades para los cuales se solicitó la ayuda no se iniciaron y levantará el acta de no inicio entre el día 1 y el 15 de abril de cada año. Para la eventual 2ª propuesta el plazo será entre el día 1 y el día 10 de octubre de cada año. No se subvencionarán proyectos iniciados con anterioridad al levantamiento de acta de no inicio.

5. Finalizados los trabajos anteriores el equipo técnico de los GAC evaluará y baremará los proyectos, atendiendo a los criterios objetivos establecidos por el GAC en cada plan estratégico zonal. A estos efectos velará por la correcta asignación de fondos previstos para cada anualidad y su distribución entre inversiones productivas y no productivas, y elevará a la Junta Directiva las propuestas de resolución provisional de concesión de ayuda.

Artículo 14º.-Fase de selección y propuesta.

1. La Junta Directiva de los GAC seleccionará los proyectos que considere prioritarios para la ejecución de su propio plan estratégico zonal de conformidad con los criterios establecidos en este y realizará la propuesta de resolución definitiva que elevará a la Consellería del Mar antes del 30 de abril de cada año. Para la eventual 2ª propuesta el plazo será antes del 15 de octubre de cada año.

2. El GAC publicará en su tablón de anuncios su propuesta de resolución, con la advertencia de que esta no crea ningún derecho a favor de los solicitantes propuestos.

3. Los criterios de baremación de los proyectos están incluidos en los respectivos planes estratégicos zonales que pueden consultarse en la página web www.accioncosteira.es

Artículo 15º.-Fase de concesión.

1. La Conselleira del Mar, a la vista de la propuesta de resolución definitiva del GAC, y previa realización de un control de las actuaciones de las fases anteriores dictará resolución de concesión de las ayudas.

El plazo máximo para la resolución del procedimiento de concesión de ayuda será de cuatro meses contados desde las fechas establecidas para tener en cuenta las solicitudes que compiten en cada período de resoluciones, según el artículo 10, apartados 2 y 3. Transcurrido dicho plazo sin recibir comunicación al respecto, los solicitantes podrán entender cómo desestimada su solicitud.

2. La resolución de estas ayudas le corresponde a la persona titular de la Consellería del Mar. No obstante, de acuerdo con el artículo 7.3º de la Ley 9/2007, de 13 de julio, de subvenciones de Galicia, la resolución de estas ayudas queda delegada en la persona titular de la Dirección General de Desarrollo Pesquero.

3. El plazo de ejecución de los proyectos objeto de la ayuda será fijado en la resolución de concesión, sin que en ningún caso pueda exceder de los 30 meses.

4. La resolución de concesión de la ayuda se les notificará a los interesados para que en el plazo de diez (10) días comuniquen su aceptación o el rechazo de la ayuda en las condiciones expresadas en ella. Transcurrido este plazo, sin producirse manifestación expresa, se entenderá tácitamente aceptada la ayuda, según dispone el artículo 21.5º de la Ley 9/2007, de 13 de julio, de subvenciones de Galicia.

Artículo 16º.-Modificación de la resolución y posibilidad de prórrogas.

1. En el supuesto de que, una vez notificada la resolución de concesión, hubiera alguna variación en el proyecto o en el beneficiario, el solicitante deberá comunicárselo por escrito con suficiente antelación al correspondiente GAC, quien previas las comprobaciones que estime pertinentes elevará propuesta de modificación de la resolución a la Dirección General de Desarrollo Pesquero, que decidirá sobre su procedencia.

2. En el supuesto de que el beneficiario considere que no puede finalizar el proyecto dentro del plazo señalado en la resolución de concesión de la ayuda y antes de finalizar este plazo, podrá solicitar una prórroga, exponiendo las razones por las que no puede cumplir con dicho plazo, y presentando una pequeña memoria donde se especifique el grado de realización de la actividad subvencionada.

La entidad colaboradora elevará propuesta de resolución a la Dirección General de Desarrollo Pesquero por la que se apruebe o deniegue la prórroga solicitada. En caso de que sea aprobada, no podrá exceder de la mitad del tiempo inicialmente concedido y en ningún caso exceder del plazo máximo de 30 meses establecido en el artículo 15.3º para la realización de la actividad objeto de la ayuda.

El incumplimiento del plazo de ejecución dará lugar a la revocación de la concesión de la ayuda.

Artículo 17º.-Justificación.

1. El beneficiario deberá acreditar la realización del proyecto, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinaron la concesión de la ayuda.

2. Para ello, después de la ejecución del proyecto en el plazo señalado en la resolución de concesión de la ayuda, o bien si corresponde a la primera anualidad en los proyectos plurianuales, el beneficiario presentará en el registro del GAC hasta el 31 de octubre la

siguiente documentación (original y dos copias):

- a) Escrito solicitando el pago de la ayuda.
- b) Memoria justificativa de la realización del proyecto con especial referencia a los objetivos conseguidos.
- c) Declaración responsable de ayudas recibidas y solicitadas para el mismo proyecto.
- d) Declaración responsable de que se mantienen los requisitos para ser beneficiario.
- e) Relación de facturas indicando número de factura, nombre de la empresa emisora y NIF, importe total con desglose del IVA.
- f) Facturas originales y fotocopias compulsadas de los gastos realizados, junto con los justificantes bancarios del pago de las dichas facturas.
- g) Certificaciones acreditativas de estar al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias con el Estado, con la comunidad autónoma y con la Seguridad Social.
- h) Los permisos, inscripciones y/o licencias requeridas para el tipo de actividad de que se trate deberán presentarse, como más tarde, junto con la última solicitud de pago.
- i) En el caso de una actuación que requiera proyecto técnico visado por colegio oficial correspondiente, el promotor deberá adjuntar a la primera justificación una copia del resumen del presupuesto por capítulos y de la memoria de este. En este supuesto, se presentarán certificaciones de obra firmadas por técnico competente.
- j) En la justificación de la adquisición de maquinaria y equipamientos se deberá adjuntar una relación de los equipos subvencionados en la cual conste marca, modelo y número de serie o referencia equivalente para su identificación.
- k) En la justificación de la realización de estudios, proyectos técnicos, planos y documentos similares, el promotor entregará un ejemplar en soporte informático adecuado para posibilitar su difusión. También se deben aportar copias si hay edición de libros, folletos, guías, etc. Si la subvención se concede para seminarios o actividades semejantes, se

entregará una copia de los temas tratados y de las conclusiones.

Cuando el importe de gasto unitario supere los 30.000 euros en el caso de obras, o de 12.000 euros en el suministro de bienes o prestaciones de servicios, deberán adjuntarse como mínimo 3 ofertas de diferentes proveedores solicitadas previamente a la contratación. La elección se realizará según criterios de economía y eficiencia, y deberá justificarse expresamente en la memoria justificativa la elección cuando no recaiga en la propuesta más económica.

3. Los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a los beneficiarios incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada.

4. El GAC recibirá la documentación justificativa de la ejecución de los proyectos seleccionados, comprobando que está completa, estampando en las facturas el sello del GAC y compulsando las copias.

5. El GAC remitirá a la Consellería del Mar trimestralmente, y siempre antes del 15 de noviembre, una lista de los beneficiarios con la documentación acreditativa de la inversión y pagos, parciales o finales, realizados por los beneficiarios.

6. Cada certificación presentada por el GAC a la Consellería del Mar deberá ir acompañada de un informe de auditoría que certifique los siguientes extremos:

-Que los suministros de bienes, las prestaciones de servicios y, en general, la actividad subvencionada cuyo coste se certifica fueron efectivamente realizadas.

-Que los gastos declarados en cada certificación son subvencionables, están soportados con facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente y están pagados.

7. El GAC conservará y custodiará la documentación justificativa de las operaciones certificadas, y garantiza que esta será puesta a disposición de los órganos de control que la soliciten.

Artículo 18º.-Pago y pagos parciales.

1. El pago de las ayudas lo efectuará la Consellería del Mar una vez justificada de forma

documental y material a realización del objeto de la subvención y la elegibilidad del gasto. El importe de la ayuda se le abonará mediante transferencia bancaria al beneficiario y en la cuantía que corresponda según los proyectos ejecutados.

2. Pagos parciales:

Podrán realizarse pagos parciales cuando se cumplan simultáneamente los siguientes requisitos:

- a) La cuantía del gasto justificado en cada pago parcial supere el 25% de la inversión aprobada.
- b) En total no superen el 80% del total de la subvención concedida.
- c) La suma del pago parcial no sea menor de 12.000 euros.
- d) Presentación de aval solidario de entidad de crédito que cubra el importe del pago junto con los intereses previamente al pago de la ayuda, excepto en los casos previstos en el artículo 65.4º del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia. El aval deberá cubrir un mínimo de nueve meses siguientes a la finalización del plazo de justificación.
- e) Justificar documentalmente, en los términos del artículo 28 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, los gastos e inversiones realizadas en la actividad subvencionada.

Artículo 19º.-Recursos.

Contra la resolución que se dicte, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Consellería del Mar en el plazo de un mes, o recurso contencioso-administrativo, ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos (2) meses, contados en ambos casos a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución, que siempre será expresa.

Artículo 20º.-Reintegro.

1. Procederá el reintegro, total o parcial, de la ayuda concedida y de los intereses de demora correspondientes desde el momento de su pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos señalados en el título II de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

2. Para dicho procedimiento de reintegro se tendrá en cuenta lo establecido en el capítulo II de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Artículo 21º.-Infracciones y sanciones.

Las actuaciones de los beneficiarios en relación con las ayudas objeto de esta orden están sometidas al régimen de infracciones y sanciones del título IV de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Disposiciones adicionales

Primera.

1. La Consellería del Mar publicará, en el Diario Oficial de Galicia, las ayudas concedidas sujetas a esta orden, indicando el programa y crédito presupuestario a que se imputan, el beneficiario, la cantidad concedida y la finalidad de la subvención.

2. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 13, apartado 4º, de la Ley 4/2006, de 30 de junio, de transparencia y buenas prácticas en la Administración pública gallega, la Consellería del Mar publicará en su página web oficial la relación de beneficiarios y el importe de las ayudas concedidas, por lo que la presentación de la solicitud lleva implícita la autorización para el tratamiento necesario de los datos de los beneficiarios y de su publicación en la citada página web.

Segunda.

En todo lo no previsto en esta orden se observará lo dispuesto en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia; en el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia; en el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por lo que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, así como los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Disposición transitoria

Única.-Para la convocatoria de 2009 se tendrán en cuenta por los GAC las solicitudes

presentadas hasta el 9 de octubre de 2009. El plazo para firmar las actas de no inicio será del 13 hasta al 23 de octubre de 2009, y el plazo para remitir por parte de los GAC a la Consellería del Mar la propuesta de resolución definitiva finalizará el día 6 de noviembre de 2009.

Disposiciones finales

Primera.-Se faculta a la Dirección General de Desarrollo Pesquero a dictar las resoluciones necesarias para el desarrollo de esta disposición.

Segunda.-Esta orden producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Galicia.

Santiago de Compostela, 27 de agosto de 2009.

Rosa María Quintana Carballo
Conselleira del Mar
Ver referencia pdf "17500D011P055.PDF"
ANEXO I

MODELO DE SOLICITUD
Ver referencia pdf "17500D011P055.PDF"
ANEXO II

DECLARACIÓN DE LA CONDICIÓN DE PYME
Ver referencia pdf "17500D011P055.PDF"
ANEXO III

DECLARACIÓN RESPONSABLE
Ver referencia pdf "17500D011P055.PDF"

© Xunta de Galicia
Información mantida pola Xunta de Galicia
Servizo prestado pola Consellería de Presidencia, AA.PP. e Xustiza
Correo electrónico: **webdog@xunta.es**